

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de Jos Sres. Viuda é hijos de Micon á 90 rs. el año, 50 al semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea por los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### Del Gobierno de provincia.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

#### QUINTAS.=Núm. 224.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, Turieno de los Caballeros, Antonio Alvarez, á quien en la quinta del año actual para el reemplazo del ejército correspondió el número 1.º, encargo á los Sres. Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la detencion de dicho mozo caso de ser habido; poniéndole á disposicion del Alcalde de Santa Colomba de Somozza. Leon 18 de Mayo de 1859.=Genero Alas.

#### Señas de Antonio Alvarez.

Edad 20 años, estatura mas de 5 pies y ocho pulgadas, pelo castaño, nariz regular, color moreno. Se dedica al oficio de quinquillero.

#### QUINTAS.=Núm. 225.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza Lorenzo Prudencio Alonso, responsable en la quinta del presente año por el Ayuntamiento de Regueras partido de la Bañeza, encargo á los Sres. Alcaldes,

destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren la captura de dicho mozo, y en el caso de ser habido le pongan á disposicion del Alcalde del citado Ayuntamiento. Leon 19 de Mayo de 1859.=Genero Alas.

#### Señas de Lorenzo Prudencio Alonso.

Estatura 5 pies poco mas ó menos, cara ancha, pelo castaño, color bajo, ojos garzos y nariz corta.

#### Núm. 226.

El Alcalde de San Justo de la Vega me dice que se ausentó de la casa de Vicenta Gonzalez viuda y vecina de dicho pueblo, una hija de ésta llamada Rosenda, cuyas señas se insertan á continuacion, á fin de que las autoridades locales y demas dependientes de este Gobierno la busquen, y siendo habida la remitan al expresado Alcalde para que la entregue á la mencionada Vicenta. Leon 19 de Mayo de 1859.=Genero Alas.

#### Señas de Rosenda.

Edad 25 años, estatura corta, color bueno, con una peca ó lunar en el carrillo derecho: viste manto de estameña negra, mandil de lo mismo de dos piezas, un pañuelo azul celeste á la cabeza, y otro igual al cuello, en buen uso, jubon de paño rojo, dengue de bayeta usado y zapatos.

#### Núm. 227.

En el Boletín oficial cor-

respondiente al 28 del próximo pasado Marzo se publicó una memoria dirigida á dar á conocer la manera de remediar el Oidium: El autor de aquella dice últimamente que la 1.ª y 2.ª hoja de la yema ó vástago llevan la enfermedad en la semilla que el insecto deja: En su virtud, y noticioso que en varios pueblos del Bierzo empieza á presentarse aquella plaga como en años anteriores, y siendo insignificante el costo que el cortar las hojas espesadas puede ocasionar, recomiendo á los Alcaldes el que procuren que los dueños de viñas en sus municipios hagan el ensayo, practicando la corta de las referidas hojas Leon 19 de Mayo de 1859.=Genero Alas.

#### Núm. 228.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bercianos del Camino, en esta provincia, dotada en cuatrocientos ochenta rs. anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de preci-

sion, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios Leon 19 de Mayo de 1859.=Genero Alas.

#### Núm. 229.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Matallana de Vegacervera, en esta provincia, dotada en mil cuatrocientos rs. anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del Reglamento publicado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la secretaria de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio,

*Continúa la publicación de las paradas aprobadas.*

**PARADA DE D. ULPIANO GARCIA EN EL PUEBLO DE TORAL DE LOS GUZMANES.**

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	CAPA Y SUS VARIETADES.	ALZADA.				SEÑALES ACCIDENTALES.	Cabeza.	Cola.
		Edad.	Cuarta.	Dedos.	Hierro.			
Varela.	Negro azabache, pelos blancos en la frente.	6	8	»	»	»	Buena.	Buena.
Monfor.	Negro azabache, estrellas.	8	7	6	»	»	Regular.	Regular.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.	Tordillo.	8	6	9	»	»	Buena.	Regular.
Galen.	Negro azabache.	5	7	3	»	»	Id.	Id.
Capitan.	Id. morcillo.	8	7	2	»	»	Id.	Id.
Nuevo.	Id. azabache.	11	6	9	»	»	Regular.	Id.

**PARADA DE D. ESTEBAN VARELA EN EL PUEBLO DE TARANILLA.**

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Cordóves.	Tordo rodado, cabos torcos, calzado de todos cuartos.	10	7	9	»	»	Buena.	Buena.
Alegre.	Negro azabache, calzado bajo del pie derecho.	12	7	6	»	»	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Capitan.	Negro azabache, cabos negros, hociblanco.	3	7	1	»	»	Buena.	Buena.
Gallardo.	Tordo claro, cabos torcos.	10	6	10	»	»	Id.	Id.
Pájaro.	Negro pecaño, hociblanco.	11	6	6	»	»	Id.	Id.

**PARADA DE D. PEDRO ALONSO MARTINEZ EN EL PUEBLO DE MANSILLA DE LAS MULAS.**

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Lucero.	Castaño dorado, estrella, lungras entre los hocillares.	11	7	6	»	»	Buena.	Buena.
Corro.	Castaño encendido.	8	7	7	»	»	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.	Negro azabache.	9	6	7	»	»	Regular.	Regular.
Pulido.	Id. Id.	8	6	6	»	»	Id.	Id.
Jabatés.	Id. morcillo.	7	7	4	»	»	Id.	Id.

**PARADA DE D. FRANCISCO GARCIA DIEZ EN EL PUEBLO DE VALDESPINO.**

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Sollo.	Castaño oscuro, lucero calzado del pie izquierdo, pelos blancos en los costillares y dorso.	14	7	7	»	»	Mortillo.	Buena.
Brillante.	Castaño tordo rodado en el dorso y anca, calzado de la mano y pie izquierdo, arminado de la mano derecha.	5	7	5	»	»	Buena.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.	Negro morcillo.	6	6	6	»	»	Buena.	Id.
Gallardo.	Id. azabache.	4	6	6	»	»	Id.	Id.

**PARADA DE D. VICENTE DE LOS RIGOS EN EL PUEBLO DE VILLASELAN.**

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Gallardo.	Negro azabache, estrella, calzado alto de las manos y pie derecho, pelos blancos en los costillares y dorso.	13	7	6	»	»	Buena.	Buena.
Noble.	Negro azabache, estrella.	5	7	8	»	»	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Bizarro.	Negro azabache, hociblanco.	4	6	8	»	»	Buena.	Buena.
Alegre.	Id. Id.	4	7	1	»	»	Id.	Id.
Fresno.	Negro azabache.	11	6	6	»	»	Id.	Id.
Alegre.	Tordillo rabicorto, crines torcos.	7	7	1	»	»	Id.	Id.

acompañadas de los documentos necesarios Leon 13 de Mayo de 1859.—Genaro Alas

Núm. 250.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de Castilfalé, en esta provincia, dotada en 925 reales anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del Reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillamientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demás trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud, y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provisión con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del termino de un mes á contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 16 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Relación Número 62.

Los intereses que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de León; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

**LEON.**

Núm. de lista de las liquidaciones.

INTERESADOS.

- 69,699 D. Antonio Barria.
- 69,700 Cipriano Rubio.
- 69,701 Ildefonso Ruiz.
- 69,702 Francisco Salgado.
- 69,703 Isidoro Enciso.

Madrid 50 de Abril de 1859.—  
V. B. — El Director general Presidente, Sencho. — El Secretario, Angel F. de Heredia.

De las oficinas de Desamortizacion.

Núm. 251.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado.

Desde que me encargué de esta Dependencia, ha llamado muy particularmente mi atencion el gran número de descubiertos, que existen en ella procedentes de débitos por los distintos conceptos, que están á su cargo; sin que pueda justificarse, ni por los Ayuntamientos, ni por los particulares respectivamente tal abandono y morosidad en el cumplimiento de obligaciones, que emanando de cargas y contratos particulares y legitimos, ni aun cabe la excusa jamás plausible, pero que suele alegarse en los pagos de contribuciones é impuestos públicos.

Deber es mio emplear desde luego los medios coercitivos que están á disposicion de esta Administracion, agotados ya por mi digno antecesor los de tolerancia y amonestacion, que ha empleado, cumpliendo á la vez con las energicas y apremiantes ordenes de la superioridad para hacer efectivos todos los débitos y atrasos ya por el 20 por 100 de propios, ya por rentas ó ventas de las diferentes propiedades y derechos del Estado; pues mal podrá el Gobierno de S. M. cubrir las sagradas atenciones, á que están destinados sus productos, si no se realizan con la puntualidad debida; no obstante faltando á tan imperiosa obligacion y á las terminantes prescripciones de la Direccion general del ramo he creido oportuno conceder á todos los deudores del Estado por los conceptos indicados el término de diez dias para satisfacer sus respectivos débitos; en la inteligencia de que trascurrido este perentorio plazo me verá en la sensible, pero indeclinable precision de dirigirlas comisionados de apremio, que sin tregua ni consideracion alguna les obliguen á verificar los plazos correspondientes, procediendo si fuese necesario, ejecutivamente contra ellos.

Espero pues que los Ayun-

tamientos y deudores particulares que se hallen en aquel caso apreciando y correspondiendo á la consideracion, que me hace saltar hoy á mi deber, se apresurará á realizar sus débitos en todo este mes, evitándome el disgusto de impetrar de la Autoridad superior de la provincia medidas de rigor siempre sensibles y ajenas de mi carácter. Leon 18 de Mayo de 1859. — Vicente José de La Madrid.

**De los Ayuntamientos.**

*Alcaldia constitucional de Villaquilambre.*

Hállándose ya instalada la Junta pericial de repartidores de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este municipio para el año de 1860, ha dispuesto se haga saber á todos los vecinos y forasteros que en los pueblos del mismo tengan ó lleven bienes, perciban rentas, foros ó censos, acudan á prestar las competentes relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de veinte dias, á contar desde el anuncio en el Boletín oficial; y de no verificarlo lo hará la Junta de oficio sin haber derecho á reclamacion ninguna. Villaquilambre y Mayo 2 de 1859. — El Alcalde, Lucas Mendez. — Antonio García, Secretario.

*Alcaldia constitucional de Reyero.*

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento de Reyero, que ha de rectificar la base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas y ganados sujetas á contribuir, presenten relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de veinte dias á contar de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, teniendo entendido que pasado dicho término, obrará la Junta segun los datos que reuna, no oyendo de agravios á los que no presenten sus relaciones dentro del término prefijado. Reyero y Mayo 3 de 1859. — Ildefonso Hurtado.

*Alcaldia constitucional de El Burgo*

Creada la Junta de repartimiento de este Ayuntamiento para que pueda formar con exactitud y á tiempo oportuno el padron de riqueza que ha de servir de base para la distribucion del cupo de contribucion que en el próximo año venidero de 1860 le sea señalado al dicho Ayuntamiento, es necesario y obligatorio el que tanto los contribuyentes del municipio, como los forasteros que posean en él bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, presenten una relacion exacta de estos dentro del plazo de 20 dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado el dicho plazo sin haberlo así verificado ó siendo poco exacta la relacion, la Junta ofrece proseguir sus trabajos á juicio prudente, pero siempre aplicando á los morosos é inexactos las penas que se imponen á los que no cumplen con este deber en el Real decreto de 23 de Mayo del año de 1845, sin que les quede á los culpados opcion á rebaja alguna. El Burgo 11 de Mayo de 1859. — Juan Miguezuez.

*Alcaldia constitucional de Sanlúcar de la Isla.*

Todos los que en el término de este distrito municipal poseen fincas, ganados ó gravámen afecto á la contribucion territorial, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relacion arreglada á instruccion en papel consistente y escrita en forma inteligible por duplicado, á fin de que la Junta pericial rectifique el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento que se forme para el año de sesenta, teniendo entendido tanto los vecinos como los forasteros que no presenten relacion por duplicado, que su riqueza se graduará por los datos que existen y no tendrán lugar á reclamaciones ni serán oidos Sanlúcar de la Isla Mayo 12 de 1859. — El Alcalde

presidente, Antonio Santos. — José Bardón, Secretario.

*Alcaldia constitucional de Barrios de Salas.*

Instalada en este Ayuntamiento la Junta pericial que ha de confeccionar el repartimiento del cupo de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que se señala al mismo para el año de 1860; á fin de que con la oportunidad que está prevenido, se puedan terminar los trabajos indicados, se previene á todos los que en este distrito municipal poseen fincas sujetas á dicha contribucion, presenten sus relaciones ó alteraciones que hayan ocurrido, en la Secretaría del mismo, en el término de un mes contado desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia. Barrios de Salas Mayo 9 de 1859. — Sebastian García.

*Alcaldia constitucional de Castrofuerte.*

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1860, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que poseen bienes en este municipio para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones con arreglo á instruccion; y de no verificarlo en el término indicado, le parará el perjuicio que haya lugar. Castrofuerte Mayo 6 de 1859. — Benito Chamorro.

*Alcaldia constitucional de Alja de los Melones.*

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible, que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganadería del año próximo de 1860, se ha-

de saber á todos los hacendados vecinos ó forasteros ó en su nombre á sus administradores ó apoderados que poseen bienes en este municipio sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones ó variedad que hayan tenido sus fincas, en el término de 20 dias, pues pasados no se les oirá, parándoles el perjuicio que haya lugar, no cumpliendo con este deber en el plazo señalado que principiará á correr desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Alíja de los Melones Mayo 5 de 1859.—El Alcalde, Antonio Alíja.—Por su mandado, Vicente Panchon y Manrique.

#### *Alcaldía constitucional de Cea.*

Con el fin de que la Junta pericial de este municipio pueda proceder con todo acierto á formar la rectificacion del anillaramiento, base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del inmediato año de 1860, he dispuesto que todos los vecinos y forasteros por cualquiera concepto comprendidos al pago de la indicada contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias contados desde la insercion en el Boletín oficial, relaciones juradas y exactas, en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, la Junta juzgará por sí, sin que tengan accion á reclamacion alguna, ademas de ser castigados con arreglo á instruccion. Cea 4 de Mayo de 1859.—Gregorio Perez.

#### *Alcaldía constitucional de Encinada.*

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la formacion del anillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1860, se hace saber á todos los hacendados vecinos y forasteros que posean bienes en este municipio sujetos al pago de

dicha contribucion, presenten en la Secretaría del mismo en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial sus relaciones arregladas á instruccion; apercibidos de pararse todo perjuicio. Encinada 1.º de Mayo de 1859.—Rafael Quiroga.

#### *Alcaldía constitucional de Bustillo.*

Instalada la Junta repartidora de este Ayuntamiento para la formacion del anillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el pago de la contribucion por inmueble, cultivo y ganadería en el año próximo de 1860, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros sujetos por cualquiera concepto al pago de la misma en este municipio, para que: al término de 10 dias de la insercion en el Boletín, presenten sus relaciones con arreglo á instruccion en la Secretaría del mismo, pues de no hacerlo la Junta evaluará á cada uno segun los datos que á la misma se le hagan presentes, sin que despues puedan ser oidos los interesados. Bustillo del Páramo 4 de Mayo de 1859.—Felipe Vidal.

#### *Alcaldía constitucional de Igüeña.*

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de este Ayuntamiento que se compone de diez pueblos con la dotacion de tres mil rs. anuales pagados en el mes de Agosto por sus vecinos, y con la precisa circunstancia que ha de fijar su residencia en el pueblo de Igüeña como cabeza de Ayuntamiento, siendo por separado las causas violentas, y algun otro pueblo inmediato fuera del distrito que quiera avenirse. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Igüeña 10 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Hilario Riesco.

#### *De los Juzgados.*

*D. José María Sanchez, Audi-*

#### *Por honorario de Marina y Juez de 1.ª instancia por S. M. de esta ciudad de Leon y su partido etc.*

Hago saber: que á virtud de excocto del Juzgado de Artillería de Segovia se ha procedido á la *relasa de una casa* y varios efectos, en el casco de esta ciudad, calle de la Rua número 51 propia de Doña María Díez de Tovar, para hacer pago á los curiales, y otros acreedores, de costas ocasionadas en el expediente de abintestata de su hermano D. Bernardino, capellan párroco que fué de dicho cuerpo En su consecuencia quien quisiere hacer postura á dicha casa y efectos, apreciados la primera en diez y ocho mil rs y estas en sesenta y ocho rs acudirán á los estrados de este Juzgado el dia seis de Junio próximo y hora de las once de su mañana, señalado para su remate que se admitirá la que fuere siendo arreglada á derecho. Leon y Mayo once de mil ochocientos cincuenta y nueve. José María Sanchez.—Por mandado de su Seía, Enrique Pascual Díez.

#### *D. Nemesio Rodriguez Guerrero, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.*

Por el presente hago saber á todas las personas, comunidades, corporaciones y demas que por el procurador Alfonso á nombre de D. Vicente Gonzalez Blanco como apoderado de D. José de Castro vecino de Alcañices, se presentó escrito en este tribunal, pidiendo se le diese posesion judicial y corporal de ciento diez y siete fincas entre ellas tierras, viñas, casas, huertas sitas en los términos de Villademor de la Vega y S. Millan de los Caballeros mediante corresponder al Castro por escritura de donacion que le hizo en 27 de Abril del 57 el daño de ellas D. José Fuertes Minayo su tio hoy difunto, y con vista de los documentos proveí en 27 de Abril último el auto siguiente.

*Auto.* Por presentado con los documentos que se acompañan, y constando por la escritura de donacion que D. José Fuertes

Minayo, lo hizo en favor de su sobrino D. José de Castro de todos los bienes raices y demas derechos que le pertenecian en los pueblos de Villademor de la Vega y S. Millan de los Caballeros de este partido judicial, reservando únicamente el usufructo para aquel mientras viviese, cuya circunstancia dejó de existir con la muerte del mismo Sr. Fuertes, que se verificó segun la partida que se presenta el 26 de Marzo último; dese á esta parte sin perjuicio de tercero, la posesion que se solicita comisionando al efecto á alguacil de este Juzgado que la evacuará ante el escribano numerario del mismo Villademor; hágase saber á los inquilinos y colonos de los bienes que se espresan reconozcan al nuevo poseedor, y hecho dese cuenta. Y habiendo tenido efecto la posesion en una villa á los Tejares, lindante al M. con otra de D. Gumersindo Cabrereros á voz y nombre de todas las demas que comprende la donacion, se dió otro auto en cuatro del que rige mandando publicar dicha posesion por edictos y Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los que se crean con derecho para reclamar contra la citada posesion, á fin de que lo deduzcan en este tribunal dentro de 60 dias, bajo apercibimiento de todo perjuicio. Dado en Valencia de D. Juan Mayo diez de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Nemesio Rodriguez Guerrero.—Por su mandado, Vicente Blanco.

#### *D. Isidro de Liébana, Juez de paz de esta villa de Vegamian etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Antonio Arenas vecino que fué de Valdehuesa y á los acreedores á sus bienes, para que concurren á la rectificacion del inventario de ellos que tendrá efecto en la sala de audiencia de esta capital á las dos de la tarde del dia catorce del próximo mes de Junio. Dado en Vegamian á 11 de Mayo de 1859.—Isidro de Liébana.—Por su mandado, José Fernandez Porrero.